

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. C. del S. 337**

6 de diciembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Agricultura*

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca Núm. 7 del Proyecto El Melón del Municipio de Coamo; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras" para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley.

Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas. Específicamente, el Artículo 3 de la mencionada Ley 107, supra, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, la parcela marcada con el número 7 en el plano de subdivisión del Proyecto EL Melón del Barrio Palmarejo de Coamo, Puerto Rico, se otorgó a Don Hipólito Santiago Ortiz y Doña Nydia Luz Padilla, en el año 1974. Luego de pagar el valor de la finca, la finca fue vendida por la Corporación para el Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura a Don Hipólito Santiago Ortiz y Doña Nydia Luz Padilla mediante escritura fechada el 17 de junio de 1999.

Transcurrido más de treinta (30) años de tener la finca y haber pagado su valor por parte de Don Hipólito Santiago Ortiz y Doña Nydia Luz Padilla, corresponde atemperar la realidad física con la inscripción registral. Por ello, consideramos meritorio ejercer las prerrogativas legislativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las condiciones y restricciones el predio de terreno identificado en el plano de mensura como finca Núm. 7 del Proyecto El Melón de Coamo.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las
- 2 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y
- 3 anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la
- 4 siguiente propiedad:

1 -----Rustica: Predio de terreno marcado con el número siete  
2 (7) en el plano de subdivisión del Proyecto el Melón, sita en  
3 el barrio Palmarejo del término municipal de Coamo, Puerto  
4 Rico; compuesta de ocho cuerdas ocho mil novecientas dos  
5 diezmilésimas de otra (8.8902), equivalentes a treinta y  
6 cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro punto setenta y  
7 cinco cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados. Colinda  
8 por el Norte, con finca número seis (6); por el sur, con finca  
9 número veinticinco (25); por el Este, con camino que la  
10 separa de las fincas cinco, ocho y veinte, respectivamente (5,  
11 8 y 20); y por el Oeste, con rehoya que la separa de la  
12 Sucesión Antonio Secarrante.

13 Sección 2 Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto  
14 Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de  
15 Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico, para cumplir con  
16 todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

17 Sección 3.- La Junta de Planificación de Puerto Rico, procederá conforme a lo  
18 establecido en la Ley, permitirá y autorizará la segregación de solares, de hasta  
19 ochocientos (800) metros cuadrados cada uno.

20 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
21 de su aprobación.